

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL SIMPLIFICADO DE  
EMPRESAS Y ELABORADORES NACIONALES DE BIOINSUMOS.

**ARTÍCULO 1º.-** Se creará el Programa de Promoción a los Bioinsumos argentinos destinado a promover y facilitar el uso de bioinsumos por parte de los productores agropecuarios, como también estimular el desarrollo y registro de las empresas y elaboradores/as argentinos/as en el rubro.-

**ARTÍCULO 2º.-** Este Programa será desarrollado en distintas etapas estableciéndose la primera creación del Registro de Empresas y Elaboradores/as Argentinos/as de Bioinsumos (REEAB).-

**ARTÍCULO 3º.-** A los efectos de esta Ley, se considerará bioinsumo todo aquel producto biológico que consista o haya sido producido por microorganismos o macroorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos y que esté destinado a ser aplicado como insumo en la producción agropecuaria, agroalimentaria, agroindustrial, agroenergética, conforme a la clasificación que como Anexo forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Serán los bioinsumos incluidos dentro de las herramientas para la producción agrícola y agropecuaria sustentables, orgánicas, biológicas y agroecológicas. Sus denominaciones podrán ser: biofertilizantes, bioestimulantes y/o fitorreguladores, biocontroladores de plagas y agentes biofitosanitarios (ya sean de origen fúngico, viral, bacteriano, vegetal, animal, o derivados de estos), biorremediadores y/o reductores de impacto ambiental, biotransformadores para el tratamiento de subproductos agropecuarios y bioinsumos para la producción de bioenergía.-

**ARTÍCULO 5º.** - El Registro creado en esta Ley funcionará bajo la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.-

**ARTÍCULO 6º.** - Este Registro, estará constituido por empresas, elaboradores/as y productores/as que realicen bioinsumos, ya sean personas físicas o jurídicas con habilitación o no en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).-

**ARTÍCULO 7º.** - Será objetivo del Registro creado por esta Ley, establecer mecanismos adecuados, simplificados y propios a la naturaleza de los bioinsumos que facilite los registros de fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte,

comercialización, exhibición, publicidad y prescripción de los productos a través de entrega de registros provisorios iniciales y definitivos finales hasta su adecuación final.

**ARTÍCULO 8°**- La autoridad de aplicación confeccionará y mantendrá actualizado el Registro creado por esta ley. Esta información será pública y de fácil acceso.

**ARTÍCULO 9°**- Se elaborará, luego del registro, un programa de promoción a los bioinsumos, que buscará solucionar las diferentes realidades del sector.-

**ARTÍCULO 10°**- Establézcase el presupuesto anual para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, inmediatamente finalizado el registro. -

**ARTÍCULO 11°**- La presente ley deberá ser reglamentada a los 90 días de su aprobación.  
-

**ARTÍCULO 12°**- Invítese a las Provincias de la República Argentina a adherir a la presente ley en cuanto a su contenido. -

**ARTÍCULO 13°**- De forma.

**EBER PEREZ PLAZA  
DIPUTADO NACIONAL**

## FUNDAMENTOS

La necesidad de avanzar sobre la creación de herramientas legislativas que permita regular y fomentar el uso de bioinsumos, junto a sus empresas, responde a un nuevo paradigma promovido por los cambios dentro de los hábitos de alimentación a nivel mundial, que vienen creciendo de forma exponencial año tras año.

Las sociedades se han lanzado a la búsqueda de alimentos agroecológicos u orgánicos, a fin de lograr dietas sanas y saludables en combinación con una concientización acerca del cuidado del ambiente.

Argentina tiene una matriz productiva de producción de alimentos fuerte en la actividad agrícola y agropecuaria, esto nos permite ser un gran proveedor de alimentos a nivel global. Entendiendo esto y viendo la falta de regulaciones en el sector de los bioinsumos, es que esta propuesta legislativa pretende, entre otras, potenciar con posibilidades de agregado de valor en calidad alimentaria, ambiental y social, los alimentos de nuestra población y mejorar nuestra posición en los mercados globales con alimentos diferenciados de excelente valor agregado. Como dato hay que tener en cuenta que el mercado mundial de alimentos y bebidas orgánicas superó en los últimos años por primera vez en la historia los USD 100.000 millones en 2018 ocupando 70 millones de hectáreas.

-

Actualmente la demanda de estos productos supera la oferta, la que es escasa debida al lento proceso de adecuación en toda la cadena alimenticia, que se ve perjudicada por la falta de políticas públicas que promuevan los cambios sustentables, la ausencia de instituciones específicas en materia de regulación, promoción e investigación, la falta de asesoramiento técnico a los/as productores/as y el punto que queremos abordar en esta legislación que es la falta de promoción a las tecnologías de insumos sustentables como son los bioinsumos e insumos ecológicos para la producción agropecuaria.-

Esta ley entiende la necesidad de conceptualizar el alcance de bioinsumos y entenderlos como herramientas tecnológicas eficientes para incrementar la productividad del sector agrícola y agropecuario de manera sustentable.

Promocionar la producción y uso de los mismos constituyen una herramienta biotecnológica central para el desarrollo de la bioeconomía y el agregado de valor en origen. Estos insumos requieren una regulación específica y ágil, con procedimientos claros, y armonizados, como también la promoción y potenciación de las empresas que hoy se dedican a la elaboración e investigación de los mismos. Por esto, es necesario eficientizar el proceso de registro nacional, a fin de incrementar la oferta de productos biológicos y sustentables en el mercado, de calidad, incorporando la trazabilidad solicitada por los consumidores. -

Como avance, desde el estado nacional, es importante mencionar la creación del Comité Asesor en Bioinsumos de Uso Agropecuario (CABUA), en el año 2013, actualizada por la resolución N° 41/2021 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO

REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que brinda asesoramiento al señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del citado Ministerio sobre los temas referidos a bioinsumos de uso agropecuario. Donde para el año 2019 el CABUA elabora el "PLAN DE ACCIÓN PARA EL SECTOR DE LOS BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO" en el que se deja constancia de la necesidad de Implementar una POLÍTICA DE ESTADO en materia de Bioinsumos a partir de, entre otras acciones, la generación instrumentos legales para facilitar la implementación de las medidas necesarias a favor del sector, tanto en áreas competentes de la administración pública como del sector privado. Asimismo, este Plan resalta la necesidad de adecuar el sistema de gestión y registro de los bioinsumos de uso agropecuario

Por último, para acompañar en números la importancia del sector, desde la CABIO (Cámara Argentina de Bioinsumos) sostiene que, en 2018, la industria mundial de biofertilizantes movilizó más de 900 millones de dólares proyectándose a 1.500 millones para el 2022, mientras que la industria global de biopesticidas saltará de 2.500 millones a 3.700 millones; por lo que, los bioinsumos en general están creciendo a tasas cercanas al 15% anual.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto ley, cuyo objetivo fundamental es proteger la salud, el bienestar de nuestro pueblo, sus alimentos, la seguridad y soberanía alimentaria, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, la promoción de las empresas nacionales de bioinsumos ampliando la matriz productiva del país, generando empleo genuino, valor agregado en origen, mejorando nuestro mercado interno y externo. -

**EBER PEREZ PLAZA**  
**DIPUTADO NACIONAL**